

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL INSTITUTO GABRIELA MISTRAL DE
BUCARAMANGA – “ ASOINGAMIS “
REFORMA ESTATUTARIA**

CAPITULO I

**DENOMINACIÓN - DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTIVIDADES, NATURALEZA, DURACIÓN, CONSTITUCIÓN,
INTEGRACIÓN**

ARTICULO 1o. DENOMINACIÓN .-Su denominación es Asociación de Padres de Familia del Instituto Gabriela Mistral de Bucaramanga, Entidad Sin Ánimo de lucro y podrá usar la sigla distintiva " ASOINGAMIS ", constituida por la decisión libre y voluntaria de los padres y madres de familia o acudientes legalmente autorizados con justa causa, o la denominación que en el futuro comprenda la expresión "Padres de Familia", de los "Estudiantes" del Instituto Gabriela Mistral de Bucaramanga, afiliados a la Asociación.

ARTICULO 2o. DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTIVIDADES.- El domicilio principal de "ASOINGAMIS" es la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, Dirección Calle 69A No. 27-30 Barrio La Salle, sitio donde funcionan las instalaciones del Instituto Gabriela Mistral de Bucaramanga. No obstante, podrá realizar actividades en todo el país o fuera de él. La Junta directiva podrá designar otro domicilio, si las circunstancias así lo requieren.

ARTICULO 3o.- NATURALEZA .- La Asociación de Padres de familia del Instituto Gabriela Mistral de Bucaramanga, es una Entidad Jurídica de Derecho privado Sin ánimo de lucro - ESAL, constituida por la decisión libre y voluntaria de los padres y madres de familia o acudientes legalmente autorizados con justa causa.

ARTICULO 4o.- DURACIÓN. La duración de ASOINGAMIS será indefinida, sin embargo, podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, por disposición de la Asamblea General de Delegados, por cierre del plantel educativo, o en los distintos casos previstos por la ley o en los presentes estatutos, o cuando las directivas del plantel consideren necesario por estar en contra de los principios y filosofía de la institución.

ARTICULO 5o.- CONSTITUCIÓN.- La Asociación de Padres de Familia del Instituto Gabriela Mistral cuenta con Personería Jurídica No. 219 de Diciembre 11 de 1970 dado por la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Santander. Está registrada en la Cámara de Comercio de Bucaramanga bajo el número 05-502530-41 del 22 de Junio de 1999 e inscrita bajo el No. 5908 del Libro 1. Además identificada con el NIT 800.039.893-1 expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

La Asociación de Padres de Familia del Instituto Gabriela Mistral está ajustada a las siguientes normas:

Art. 38 y 68 de la Constitución Política de Colombia;
Arts. 633, 640 y 641 del Código de Procedimiento Civil;
Ley 115 de Febrero 28 de 1994;
Decreto 2150 de Diciembre 5 de 1995;
Decreto 230 de Febrero 11 de 2002;
Decreto Nacional 1286 de Abril 27 de 2005
Decreto 1290 de Abril 16 de 2009 y, demás Decretos y normas legales vigentes.

ARTICULO 6o.- INTEGRACIÓN.- La Asociación de Padres de Familia del Instituto Gabriela Mistral de Bucaramanga - ASOINGAMIS, está integrada por los padres y madres de familia o acudientes legalmente autorizados con justa causa, de las alumnas matriculadas en el Instituto Gabriela Mistral, que hayan hecho su vinculación voluntaria a la Asociación la cual se formalizará con el Aporte Total anual de Afiliación establecido, obteniendo de esta forma su condición como Asociado activo.

La afiliación a ASOINGAMIS es voluntaria, se aportará anualmente y solo beneficiará en el año lectivo correspondiente. Tendrá derecho a recibir los beneficios el Asociado que haya cancelado en su totalidad el Aporte anual.

La calidad de miembro de ASOINGAMIS, no se puede ceder ni transferir, ni confiere a su titular ningún derecho de propiedad sobre los bienes de la misma. Los aportes recibidos hacen parte irreversible de los ingresos de la entidad y por lo tanto, al perderse la calidad de Asociado activo no habrá lugar a reembolso alguno.

CAPITULO II

MISION, VISION, OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y FINALIDADES

ARTICULO 7o. MISION.- Como Asociación de Padres de Familia participamos del reto de la misión compartida, fundamentada en los Pilares y Pedagogía Blanco Najeriana del Instituto Gabriela Mistral de Bucaramanga apoyando el Proyecto Educativo Institucional, optimizando procesos, potenciando la calidad educativa y siendo líderes influyentes hacia los objetivos comunes de la Institución.

ARTICULO 8o.- VISION.- La Asociación de padres de Familia se proyecta como un estamento del Instituto Gabriela Mistral de Bucaramanga capaz de promover la participación formativa de las estudiantes implementando y fortaleciendo la identidad y pertenencia de todos los miembros de la Comunidad educativa.

ARTICULO 9o.- OBJETIVOS

- a) Velar por el cumplimiento de la ley en cuanto a los derechos y deberes de los padres de familia relacionados con la educación de sus hijas (Artículos 2 y 3 del Decreto 1286 de 2005).
- b) Defender el derecho primario que la familia tiene en la educación de los estudiantes y en consecuencia propugnar por la legítima libertad de enseñanza de acuerdo con las normas consagradas en la Constitución Política y en la Ley que regule la materia.
- c) Promover y motivar la afiliación, vinculación e integración de los Padres de familia a los programas y actividades de la Asociación de Padres, dando a conocer su Misión, Visión, Objetivos y Finalidades.
- d) Incentivar y apoyar el progreso académico, lúdico y deportivo de las alumnas del Instituto Gabriela Mistral de Bucaramanga.
- e) Desarrollar actividades culturales y de promoción social que contribuyan a crear en los padres de familia una firme actitud de cambio que redunden en mayor conocimiento de la comunidad educativa y de la sociedad.
- f) Apoyar y promover programas de formación y actualización de los Padres de familia para que de esta forma ellos puedan cumplir adecuadamente la tarea educativa que les corresponde y mejorar las condiciones de vida de sus familias.
- g) Apoyar la ejecución y cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y de los Planes de Mejoramiento del Colegio, siendo parte integrante de la autoevaluación anual que de los mismos se efectúe en el Colegio.
- h) Promover entre todos los miembros de la comunidad educativa una cultura de convivencia, solución pacífica y directa de los conflictos, confianza, tolerancia, respeto y compromiso con la legalidad.
- i) Propiciar entre sus asociados la adecuada comunicación con el personal directivo y docente de la Institución, para lograr mejores resultados en el cumplimiento de su función pedagógica.
- j) Ejercer vigilancia permanente sobre factores que atenten contra la integridad moral de la comunidad educativa.
- k) Promover en la comunidad educativa la educación ambiental.

ARTÍCULO 10º. PRINCIPIOS. La Asociación de Padres de Familia se regirá por estos principios:

- a) Libre voluntad para asociarse.
- b) Participación democrática en las deliberaciones o decisiones.
- c) Ausencia de cualquier discriminación de carácter social, político, religioso, raza o nacionalidad.
- d) Respeto por el desarrollo de las libertades individuales y colectivas.

PARÁGRAFO: Queda prohibido a la Asociación participar en actividades que sean contrarias a los fines señalados en estos estatutos.

ARTICULO 11.- FINALIDADES.- La Asociación de padres de familia, conforme lo indica el artículo 10 del Decreto 1286 de 2005, tiene como finalidades las siguientes:

- a) Apoyar la ejecución del proyecto educativo institucional y el plan de mejoramiento del establecimiento educativo.
- b) Promover la construcción de un clima de confianza, tolerancia y respeto entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- c) Promover los procesos de formación y actualización de los padres de familia.
- d) Apoyar a las familias y a los estudiantes en el desarrollo de las acciones necesarias para mejorar sus resultados de aprendizaje.
- e) Promover entre los padres de familia una cultura de convivencia, solución pacífica de los conflictos y compromiso con la legalidad.
- f) Facilitar la solución de los problemas individuales y colectivos de los menores y propiciar acciones tendientes al mejoramiento de su formación integral de conformidad con lo establecido en el artículo 315 del Decreto 2737 de 1989.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 12.-COMPOSICION: La Asociación de Padres de Familia del Instituto Gabriela Mistral de Bucaramanga, estará conformada por las siguientes clases de Asociados:

- a) **ASOCIADOS ACTIVOS:** Son los padres, madres y/o acudientes legalmente autorizados con justa causa, de las alumnas matriculadas en el Instituto Gabriela Mistral, que hayan hecho su afiliación voluntaria a la Asociación, la cual se formaliza con el Aporte Total en forma efectiva de la Contribución anual de afiliación para la Asociación de Padres de Familia establecida para el año lectivo correspondiente, aporte que se efectúa al momento de realizar la matrícula académica en la Institución educativa, obteniendo de esta forma su condición como Asociado activo, con derecho a elegir y ser elegido de conformidad con los presentes Estatutos.
- b) **ASOCIADO HONORARIO:** Lo constituye el Rector(a) del Instituto Gabriela Mistral de Bucaramanga y/o su Delegado, quien también podrá participar en las reuniones de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Los Asociados Activos tendrán derecho a voz y voto en las reuniones de los órganos Colegiados donde tengan asiento. Los Asociados Honorarios tendrán derecho a voz pero sin voto en las sesiones de la Asamblea General de Delegados o de la Junta Directiva.

ARTICULO 13.- CONDICIONES DE ADMISIÓN COMO ASOCIADO ACTIVO:

- a) Ser padre o madre de familia o acudiente legalmente autorizado con justa causa de una alumna matriculada en el Instituto Gabriela Mistral de Bucaramanga.
- b) Aportar en forma total y efectiva la contribución anual de afiliación para la Asociación de Padres de Familia, la cual se efectúa al momento de realizar la matrícula académica.
- c) Identificarse con los ideales y objetivos de la Asociación; ser persona con sentido solidario y humanista, estar vinculado a la ejecución de programas y proyectos de la entidad.
- d) Comprometerse con la Asociación en la ejecución de sus programas y proyectos manteniendo el sentido de pertenencia y lealtad.

PARAGRAFO.- El Padre, Madre o Acudiente legalmente autorizado de la alumna que efectúa un Aporte parcial no tendrá la calidad de Asociado Activo. Dichos dineros ingresarán a título de donación.

ARTICULO 14.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS: Adquirida ya la calidad de Asociado Activo, todos tendrán entre otros, los siguientes:

- a) Elegir y ser elegido Delegado de curso para asistir a las Asambleas Generales de Delegados, Ordinarias y extraordinarias.
- b) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva de conformidad con los presentes Estatutos.
- c) Participar, si es elegido como Delegado de curso, en las deliberaciones de la Asamblea General de Delegados, con derecho a voz y voto.
- d) Aprobar o improbar el Presupuesto, Estados financieros o Informes que la Junta Directiva presenta a consideración de la Asamblea General.
- e) Acceder a los servicios, beneficios y estímulos que presta ASOINGAMIS tanto para sus hijas como para el afiliado.
- f) Solicitar de la Junta Directiva, el Presidente o de cualquiera de sus miembros la asesoría en los trámites de los reclamos o peticiones respetuosas ante las directivas del plantel educativo, profesores o ante funcionarios u organismos públicos, sólo en materias pertinentes.
- g) Presentar proyectos e iniciativas a la Asamblea y Junta Directiva tendientes a lograr los objetivos perseguidos.
- h) Renunciar ante la Junta Directiva a su condición de Asociado Activo.

PARÁGRAFO 1: El ejercicio de los derechos de los Asociados estará condicionado a:

- a) El cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos por estos estatutos y,
- b) No se encuentren suspendidos.

PARAGRAFO 2. Los Asociados Honorarios podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General de Delegados y de Junta Directiva, con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 15. DEBERES DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS : Son deberes de los Asociados Activos, los siguientes:

- a) Conocer y cumplir fielmente con los Estatutos, decisiones de la Asamblea General de Delegados y de la Junta directiva.
- b) Aportar en forma total la contribución anual de afiliación a ASOINGAMIS y las extraordinarias que se llegaren a requerir y establecidas por la Asamblea General de Delegados.
- c) Asistir personalmente a las Asambleas Generales de Delegados, Ordinarias y extraordinarias, Junta directiva o Comités donde se hayan elegido o comisionado y cumplir con las funciones que les sean encomendadas.
- d) Desempeñar con espíritu de colaboración y dignidad los cargos que se le encomienden, y cumplir las comisiones para las cuales sean elegidos por la Asamblea General de Delegados o la Junta Directiva y que hayan sido aceptados.
- e) Asistir y participar en todas las actividades programadas por la ASOINGAMIS, en cumplimiento de los objetivos sociales.
- f) Contribuir al cumplimiento y desarrollo de la Misión, Visión, Objetivos y Planes propuestos por ASOINGAMIS, presentando iniciativas y proyectos que considere para lograrlos.
- g) Respaldo o denunciar si es el caso la gestión adelantada por la Junta Directiva.
- h) Comportarse con espíritu de solidaridad frente a ASOINGAMIS, sus asociados y empleados.
- i) Cimentar el compañerismo, la solidaridad y la lealtad dentro de sus relaciones con la Asociación y la Institución Educativa.
- j) Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica y prestigio social de ASOINGAMIS.
- k) Cumplir con la Ley, los Estatutos y demás normas que rijan a la Asociación de Padres de Familia del Instituto Gabriela Mistral de Bucaramanga.

PARÁGRAFO. Los Deberes previstos en el presente Estatuto y los Reglamentos, se establecen con criterio de igualdad.

ARTICULO 16º.DE LAS SANCIONES A LOS ASOCIADOS. Corresponde a la Asamblea General de Delegados y a la Junta Directiva mantener la disciplina social en la Asociación y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Llamada de atención en forma verbal o severa por escrito, en sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea o de la Junta.
- b) Suspensión o exclusión
- c) Pérdida del cargo como Delegados, Miembros de la Junta Directiva o de la Comisión a la que pertenezca si lo tuviere, decisión que será adoptada en Asamblea General de Delegados o la Junta Directiva según sea el caso, en la cual se excluirá el voto del sancionado.

PARÁGRAFO 1: Los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Contador y los Asociados, son responsables por los actos y omisiones que impliquen incumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y se harán acreedores a las sanciones que establece el Estatuto y las leyes vigentes.

PARÁGRAFO 2: Los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Contador y los Asociados serán eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la reunión, de haber salvado expresamente su voto o de haber informado por escrito a las autoridades competentes sobre las irregularidades, anomalías o ilícitos en el ejercicio de los cargos.

ARTICULO 17- DESAFILIACIÓN: La calidad de Socio se pierde

- a) Por retiro voluntario.
- b) Por retiro del establecimiento educativo de la hija o estudiante a quien representa como acudiente autorizado.
- c) Por decisión de la Asamblea General de Delegados mediante votación de la mitad más uno de los miembros asociados, previo el debido proceso.

ARTICULO 18.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN O EXCLUSIÓN. Los Asociados perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, la cual procederá si se encuentran incursos en por lo menos una de las siguientes causales:

- a) Violación de los presentes Estatutos.
- b) Cualquier conducta calificada como grave o fraudulenta por los Estatutos de la Asociación o por la Ley.
- c) Cualquier práctica de actividades desleales o en conflicto de interés que desvíen los fines de la Asociación.
- d) Por servirse ilegítimamente de la Asociación en provecho propio y/o de terceros, debidamente comprobado.
- e) Por entregar a la Asociación bienes de procedencia fraudulenta.
- f) Por falsedad en los informes y documentos entregados o preparados para la Asociación.
- g) Por desviar los recursos de la Asociación.
- h) Por negligencia o descuido en el desempeño en las funciones asignadas.
- i) Por efectuar operaciones simuladas o con fines fraudulentos en perjuicio de la Asociación, de los Asociados o de terceros.
- j) Las demás que establezca la Ley, los Estatutos y los Reglamentos de la Asociación.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva, con la aprobación de la Asamblea General de Delegados de Padres de Familia, reglamentará los procedimientos que deban implementarse para resolver los asuntos de indisciplina, incumplimiento o infracciones a los deberes en que incurran los asociados.

ARTICULO 19.- PROHIBICIONES PARA LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA. Conforme lo indica el artículo 12 del Decreto 1286 de Abril 27 de 2005, les está prohibido a las Asociaciones de padres de familia:

- a. Solicitar a los asociados o aprobar a cargo de éstos, con destino al establecimiento educativo, bonos, contribuciones, donaciones, cuotas, formularios, o cualquier forma de aporte en dinero o en especie, o imponer la obligación de participar en actividades destinadas a recaudar fondos o la adquisición de productos alimenticios de conformidad con lo establecido en la sentencia T-161 de 1994.
- b. Imponer a los asociados la obligación de participar en actividades sociales, adquirir uniformes, útiles o implementos escolares en general, en negocios propios de la asociación o de miembros de ésta, o en aquellos con los que establezcan convenios.
- c. Asumir las competencias y funciones propias de las autoridades y demás organismos colectivos del establecimiento educativo, o aquellas propias de los organismos y entidades de fiscalización, evaluación, inspección y vigilancia del sector educativo.
- d. Organizar, promover o patrocinar eventos en los cuales se consuma licor o se practiquen juegos de azar.

PARÁGRAFO. Los miembros de la Junta directiva de la asociación de padres de familia no podrán contratar con la respectiva asociación. Tampoco podrán hacerlo sus padres, cónyuges o compañeros permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTICULO 20.- DE LOS ESTIMULOS.- La Junta Directiva creará y otorgará distinciones honoríficas para los educadores, padres de familia, alumnas y personalidades que se distingan por sus servicios prestados al plantel educativo y la cooperación en los programas que adelante la Asociación.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION, DIRECCION Y CONTROL

ARTICULO 21.- ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA.- Constituyen los órganos de Gobierno de ASOINGAMIS:

- a) La Asamblea General de Delegados, conformada por los delegados por curso.
- b) La Junta Directiva, elegida por la Asamblea General de Delegados.

PARAGRAFO.- El (la) Rector (a) del Instituto Gabriela Mistral de Bucaramanga tendrá voz pero no voto ante los órganos de Gobierno de la Asociación de Padres de Familia- ASOINGAMIS, a los cuales asistirá por derecho propio.

ARTICULO 22.- ORGANO DE CONTROL DE LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA .- Constituye el órgano de Control de ASOINGAMIS el Revisor Fiscal, elegida por la Asamblea General de Delegados.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS DE "ASOINGAMIS"

ARTICULO 23.- DEFINICION. La Asamblea General de "ASOINGAMIS" es una Asamblea General de Delegados, constituida por la reunión de sus Asociados activos representados por sus delegados de curso, debidamente convocados y con sujeción al quórum previsto en los estatutos para deliberar. Así mismo representa la autoridad suprema y máximo órgano de administración de la Asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, aún para los ausentes y disidentes, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y estatutarias.

ARTÍCULO 24.- COMPOSICIÓN. La Asamblea General de Delegados se conforma con cuatro Delegados por cada curso de la Institución Educativa, dos principales y dos suplentes. Para ejercer su función, los delegados deberán ser miembros activos y estar a paz y salvo por todo concepto con la Asociación el día anterior a la fecha de realización de la reunión donde se eligen los delegados por curso. Serán convocados a las reuniones los Delegados principales, el suplente ejercerá su función en caso de que el principal no pueda asistir.

ARTICULO 25.- ELECCION DE LOS DELEGADOS POR CURSO: El procedimiento a utilizar para la elección de los Delegados por curso, será el siguiente:

- a. En la primera reunión de Rectoría del año escolar cada curso, elegirá sus cuatro delegados, (Dos principales, Dos Suplentes) entre los Asociados Activos presentes del respectivo curso. La elección se realizará mediante postulación o auto-postulación de los candidatos. Las cuatro (4) personas que cuenten con la mayoría de votos serán elegidos como delegados de los Asociados del curso a la Asamblea General de Delegados. Este nombramiento es nominal y de libre aceptación, lo que será avalado por el respectivo Director de Grupo o quien haga sus veces en la reunión dejando para ello firmada el Acta de elección.
- b. En caso de que un padre de familia haya sido elegido como delegado sin ser un Asociado Activo en el momento de su elección, ésta será nula.
- c. En caso de anulación de su elección, o retiro temporal o definitivo de algún delegado elegido, se llenará la vacante correspondiente con uno de los Delegados elegidos que se encuentre habilitado.
- d. Un Padre de familia podrá ser delegado solo por un curso.

PARÁGRAFO: Los padres de familia afiliados a ASOINGAMIS pueden pertenecer al Consejo de padres de Familia.

ARTÍCULO 26°.- FUNCIONES DEL DELEGADO DE CURSO: Son funciones de los delegados de curso las siguientes:

- a) Recoger las inquietudes y sugerencias de los padres de familia y alumnos para darles el trámite oportuno ante la Junta Directiva.
- b) Presentar a los padres de familia del curso al cual representa, un informe de su gestión, de las actividades realizadas y por realizar por la Asamblea General de Delegados y la Junta Directiva.
- c) Ser canal que facilite la comunicación, conocimiento e integración con los diferentes sectores de la comunidad educativa.
- d) Asistir puntualmente a las reuniones programadas por el Instituto Gabriela Mistral, la Asociación y todas aquellas a las que por su carácter sea convocado.

ARTICULO 27.- DIRECCION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Delegados será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vicepresidente de la misma. En el caso que no concurren éstos, será presidida por un miembro de la Junta Directiva de la Asociación, designado por la Asamblea.

Las funciones del Secretario de la Asamblea General de Delegados las ejercerá el Secretario de la Junta Directiva de la Asociación; en su ausencia, el que la Asamblea elija.

ARTICULO 28.- SESIONES: Las Sesiones de la Asamblea General de Delegados serán de dos clases:

- a) **ORDINARIAS:** Son las reuniones que se llevan a cabo dos veces por año, la primera a más tardar el 31 de Marzo y la segunda al finalizar el último período académico, en el lugar, día y hora que para tal efecto señale la citación escrita hecha.

El objetivo para la Primera, será escuchar el Informe de Gestión de la Junta Directiva, el Informe o dictamen del Revisor Fiscal, la Lectura y aprobación de los Estados financieros del ejercicio o período, el Proyecto de Presupuesto, la elección de Junta Directiva y de Revisor Fiscal y podrá incluir proposiciones varias de los Delegados y la Segunda, para rendir un Informe de actividades de lo transcurrido del año o los temas que ameriten análisis, discusión y determinaciones.

- b) **EXTRAORDINARIAS:** Son las que se realicen en fechas diferentes a las ordinarias y solo se tratarán en ellas asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar su consideración en las Asambleas Generales ordinarias, solamente serán tenidos en cuenta como temas a tratar aquellos para los que fueron convocadas.

ARTÍCULO 29º. - CONVOCATORIAS. Para realizar las convocatorias a las reuniones de la Asamblea General de Delegados, se procederá así:

- a) **ORDINARIAS.** Serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación, (no se incluye el día de la convocatoria), mediante circular escrita dirigida a los Asociados delegados por correo directo o electrónico, enviado a las direcciones que figuran registradas en la Asociación.

Si transcurridos los tres (3) primeros meses del año el Presidente de la Junta no convocare a la Asamblea General Ordinaria, éste pierde automáticamente la competencia para convocar, siendo el Revisor Fiscal quien lo hará por derecho propio en los siguientes 15 días hábiles, (no se incluye el día de la convocatoria), en el lugar y hora que dé a conocer.

- b) **EXTRAORDINARIAS.** Serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación y/o por las siguientes instancias, previa solicitud al Revisor Fiscal: Por solicitud del treinta y cinco por ciento (35%) de los Asociados Delegados; por el cincuenta por ciento (50%) de los Miembros de la Junta Directiva; por el Rector de la Institución Educativa; en todos los casos por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, mediante circular escrita dirigida a los Asociados Delegados.

PARÁGRAFO 1. En cualquier convocatoria debe incluirse: Fecha, Lugar Hora de la reunión, Nombre del Convocante, Orden del día y los temas específicos a tratar, en especial en el caso de las reuniones extraordinarias. Copia de la convocatoria se fijará en la cartelera o lugar más visible.

PARÁGRAFO 2: Para los efectos de estos estatutos, son días hábiles, los no festivos de lunes a viernes. Los sábados no serán considerados días hábiles.

ARTÍCULO 30º. QUÓRUM DELIBERATORIO. La Asamblea General de Delegados podrá iniciar sus sesiones y deliberar válidamente con al menos la mitad más uno del total de los Delegados citados.

En el evento que no se conforme el quórum anterior, se dará espera de una (1) hora, transcurrida la cual, se verificará quórum y se podrá dar inicio válidamente con el 35% del total de Delegados citados. De no existir este quórum se citará a los ocho (8) días hábiles siguientes a una segunda reunión y se decidirá con los delegados presentes. De esto deberá quedar constancia en el Acta.

PARAGRAFO 1.- Se llama Grado escolar: Pre-escolar, Primero, Segundo, etc., y Curso a la subdivisión de los grados escolares, es decir: Pre-escolar-01, Preescolar 02, Preescolar-03, etc.

PARAGRAFO 2.- Los delegados suplentes actuarán válidamente en caso de ausencia temporal o definitiva de su principal, quien debe informar con la debida antelación por cualquier medio la razón de su inasistencia, ante el Revisor Fiscal o en su defecto ante la Junta Directiva, para su validación.

ARTÍCULO 31º. QUÓRUM DECISORIO. Las decisiones de la Asamblea General de Delegados se tomarán con al menos la mitad ($\frac{1}{2}$) más uno (1) de los Delegados presentes.

ARTÍCULO 32º. QUÓRUM ESPECIAL. Se requerirá por lo menos la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) de los Delegados citados para tomar decisiones, en los siguientes casos:

1. Reforma total o parcial de los Estatutos.
2. Cesión de activos, pasivos o contratos,
3. Disolución y liquidación de la Asociación.

ARTÍCULO 33º. APROBACIÓN DEL ACTA. La Asamblea General de Delegados elegirá una comisión de dos (2) Delegados asistentes cuya misión será revisar, aprobar y suscribir el Acta de la Asamblea, en un término no mayor a (10) diez días hábiles, contados a partir de la fecha de terminación de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la misma. Este término únicamente podrá prorrogarse por razones previamente justificadas en el informe de la Comisión, el cual se incluirá en el acta.

PARÁGRAFO. Si dentro del término arriba señalado, no se pronuncian los comisionados, para la aprobación del Acta bastará la firma del Presidente y el Secretario de la Asamblea.

ARTICULO 34º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.-

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y el manejo correcto de los fondos y bienes de la Asociación.
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva para el período de un (1) año.
- c) Elegir el Revisor Fiscal para el período de un (1) año.
- d) Elegir su Representante al Consejo Directivo de la Institución educativa.
- e) Estudiar y aprobar las reformas estatutarias cuando fuere necesario.
- f) Acordar y decretar la disolución y liquidación de la ASOINGAMIS, cuando se amerite y de acuerdo con los estatutos.
- g) Aprobar o improbar el Presupuesto de Ingresos y Egresos para la vigencia fiscal.
- h) Aprobar o no los Estados Financieros del fin del ejercicio, previo dictamen del Revisor Fiscal.
- i) Autorizar Gastos o Inversiones cuyo valor superen lo equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- j) Delegar en la Junta Directiva las atribuciones que considere convenientes.
- k) Aprobar los reglamentos internos de la Asamblea General de Delegados y la Junta Directiva.
- l) Estudiar y decidir sobre los proyectos que la Junta Directiva, Los Miembros activos o El Rector de la Institución Educativa pongan a su consideración.
- m) Nombrar la comisión de dos (2) Delegados para revisión y aprobación del Acta de Asamblea General de Delegados.
- n) Estudiar el retiro y reemplazar de sus cargos a los miembros que a juicio de la Asamblea no deban pertenecer a ASOINGAMIS, cuando exista la causa justificada, según Parágrafo único del artículo 18 del presente estatuto.
- o) Aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido por los estatutos para los casos de Desafiliación, Exclusión o Suspensión de los miembros de ASOINGAMIS.
- p) Solicitar convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, en el caso que se estime necesario, para lo cual se deben contar con la solicitud de por lo menos un mínimo del 35% del total de los Asociados Delegados citados.
- q) Nombrar y ratificar a miembros de la Junta Directiva en caso de que los elegidos faltaren a sus deberes o se retiren.
- r) Conferir a la Junta Directiva facultades extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten.
- s) Aprobar o improbar la afiliación a otras Asociaciones, Federaciones o Confederaciones de Padres de Familia.
- t) Las demás que le correspondan como estamento supremo de la Asociación, de acuerdo a las disposiciones legales y todas aquellas que estimare convenientes para la buena marcha de ASOINGAMIS

DE LA JUNTA DIRECTIVA DE ASOINGAMIS

ARTICULO 35º. DEFINICION.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y de administración y dirección de ASOINGAMIS.

ARTICULO 36º COMPOSICION.- La Junta Directiva estará integrada por nueve (9) miembros así: Presidente, Vice-presidente, Tesorero, Secretario, y cinco (5) vocales, nombrados todos por la Asamblea General de Delegados, para un período de un año.

PARAGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva actuarán Ad-Honorem y por tanto no tendrán remuneración a ningún título.

ARTICULO 37º. ELECCION: La elección de la Junta Directiva se hará por la Asamblea General de Delegados para un período de un año. La elección de miembros de la Junta Directiva se realizará mediante sistema nominal y los asistentes a la Asamblea General de Delegados, postularán directamente los candidatos, cargo por cargo, el

secretario de la Asamblea los inscribe y los delegados votarán por el candidato de su preferencia. Quién obtenga el mayor número de votos, en cada cargo, será el elegido y así se consignará en la respectiva acta.

Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser elegido por más de dos periodos consecutivos en un mismo cargo.

ARTICULO 38º. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Tener la calidad de Asociado Activo y Delegado de curso.
- b) Ser elegido para el cargo en la Asamblea General de Delegados
- c) Estar a paz y salvo con ASOINGAMIS por todo concepto, antes y durante todo el período para el cual fue elegido.
- d) Demostrar interés por colaborar con el Instituto Gabriela Mistral de Bucaramanga, asistiendo puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias, participando activamente en desarrollo de las actividades.
- e) Gozar de buena conducta y no tener antecedentes penales que lo inhabiliten.
- f) Ser mayores de edad y no pueden ser entre sí parientes en el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ser cónyuges o compañeros permanentes.
- g) Las demás que fijen las normas y las leyes.

PARÁGRAFO 1.-- Se deben tener en cuenta las siguientes inhabilidades para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Los miembros de la Junta no deben tener parentesco con el Revisor Fiscal.
- b) No tener vínculo laboral con el Instituto Gabriela Mistral de Bucaramanga.
- c) No haber incumplido de manera reiterada las normas o los estatutos o las funciones de un cargo directivo dentro de la Asociación.

PARÁGRAFO 2.- Para el Asociado que sea Delegado representante del último grado escolar de Bachillerato que ocupe un cargo en la Junta Directiva o tenga funciones delegadas, continuará en su cargo y/o actividad hasta la elección de la nueva Junta Directiva y entrega formal del cargo.

ARTICULO 39º. REUNIONES : La Junta Directiva se reunirá ordinariamente como mínimo una (1) vez al mes convocada por el Presidente y extraordinariamente cuando sea convocada por su Presidente, por al menos tres (3) de sus miembros, por el Revisor Fiscal o por el Rector de la Institución Educativa.

Para la convocatoria de las reuniones de la Junta Directiva se debe emplear el sistema de circular escrita o correo electrónico a los dignatarios, con un mínimo de tres (3) días calendario de antelación, la que además podrá ser enviada por intermedio de las Estudiantes hijas de los miembros de la Junta.

ARTÍCULO 40.- QUÓRUM. La Junta Directiva se reunirá válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros que la integran. Sus decisiones serán válidas y obligatorias con el voto de por lo menos la mitad más uno del número de Miembros con que se instaló la reunión.

PARÁGRAFO: El Rector de la Institución Educativa o su representante asistirán con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva. Sin embargo, como Primera autoridad de la Institución Educativa y siendo responsable de velar por los intereses de la Comunidad Educativa, tendrá la potestad para objetar las decisiones de la Junta Directiva o las acciones de alguno de sus Miembros, que la afecten de manera grave e informar a la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 41.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Además de las que por su naturaleza le correspondan, la Junta Directiva tiene las siguientes:

- a) Elaborar el plan de trabajo con base en los programas presentados por cada comité de trabajo y en estrecha colaboración con los directivos de la institución, quienes representan la autoridad dentro de la comunidad educativa, estableciendo las mejores relaciones con la Rectora, profesores, personal administrativo, sin interferir en la labor de los mismos.
- b) Crear los Comités que considere necesarios para llevar a cabo las tareas a realizar.
- c) Elaborar su propio reglamento.
- d) Llevar a cabo a través de los diferentes Comités de trabajo las actividades culturales, de promoción social y demás afines a los planes propuestos.
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamento y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de delegados, Junta Directiva y Comités de Trabajo.
- f) Nombrar internamente a los miembros de la Junta Directiva cuando estos faltaren a sus deberes o se retiren, siempre y cuando el número no sea mayor a dos (2). En caso de un tercero (3º.), este deberá ser nombrado por la Asamblea General de Delegados, en los treinta (30) días siguientes a su designación, al igual que la ratificación de los dos primeros.
- g) Autorizar al Presidente, Vicepresidente y Tesorero para todo aquello que implique manejo y responsabilidad económica de la Asociación.

- h) Rendir informes generales de sus actividades administrativas, económicas y de tesorería, a la Asamblea General de Delegados y al delegado que lo solicite.
- i) Aprobar los Informes económicos y de tesorería.
- j) Autorizar al Representante Legal de ASOINGAMIS para celebrar contratos y efectuar gastos hasta por el monto de tres salarios mínimos legales vigentes.
- k) Aprobar para celebrar contratos y efectuar gastos que superen lo equivalente a tres (3) SMMLV y hasta veinte (20) SMMLV.
- l) Aprobar la ejecución de gastos de conformidad con el Presupuesto elaborado.
- m) Ejecutar el Presupuesto aprobado por la Asamblea General de Delegados.
- n) Presentar a la Asamblea General de Delegados el Proyecto de Reforma Estatutaria.
- o) Elaborar el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos de ASOINGAMIS para su aprobación en la Asamblea General de Delegados.
- p) Asignar las funciones administrativas del personal a cargo de ASOINGAMIS.
- q) Establecer los sueldos, honorarios o demás que devengarán el personal que contrate ASOINGAMIS.
- r) Mantener en cuenta bancaria a nombre de ASOINGAMIS los dineros recaudados, la cual llevará las firmas del Presidente, Tesorero y del Vicepresidente.
- s) Reglamentar la Caja menor.
- t) Aprobar o improbar las obligaciones que adquiera ASOINGAMIS.
- u) Entregar a sus afiliados al menos un informe semestral sobre su gestión. (Ar. 11, decreto 1286 de 2005).
- v) Estudiar las faltas de los Asociados y aplicar, dado el caso, las sanciones a que hubiera lugar.
- w) Crear distinciones y estímulos para los miembros de la comunidad educativa, que se destaquen en su desempeño.
- x) Todas las demás funciones que de acuerdo con los presentes estatutos y la ley le sean propias y que no estén asignadas a ningún otro órgano de administración y control.

PARÁGRAFO 1.- Queda prohibido a la Junta Directiva de ASOINGAMIS, autorizar o hacer préstamos de los dineros adquiridos por la misma al personal a cargo de la Asociación, a terceras personas o a los propios directivos.

PARÁGRAFO 2.- No se autoriza para el manejo de las Cuentas bancarias el uso de Tarjeta débito, crédito o uso de clave por medios electrónicos o magnetofónicos o internet. El único uso a través de traslado por internet será para el pago del personal a cargo de ASOINGAMIS o los que por ley se obligue.

PARÁGRAFO 3.- La distinción o distinciones y estímulos serán entregados por la Junta Directiva y autoridades de la Institución educativa en actos o eventos especiales programados.

CAPITULO V.

FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS

ARTICULO 42.- DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente:

- a) Llevar la Representación legal de ASOINGAMIS.
- b) Convocar, presidir y/o delegar las reuniones de la Asamblea General de Delegados ordinarias y extraordinarias y de Junta Directiva.
- c) Planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de las actividades necesarias para el correcto funcionamiento de ASOINGAMIS y el cumplimiento del Objeto social.
- d) Rendir en cada reunión de Junta Directiva, el informe sobre las labores realizadas.
- e) Ser el ordenador del gasto, y está facultado para ordenar gastos hasta por el valor de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para un monto superior se requiere autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Delegados, de acuerdo con los montos estipulados en los presente estatutos.
- f) Celebrar y firmar los contratos, convenios y demás actos autorizados por la Asamblea General de Delegados o la Junta Directiva.
- g) Autorizar con su firma el desembolso de partidas, aprobadas en el presupuesto y presentar junto con el Tesorero el Informe financiero mensual.
- h) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Asamblea General de Delegados y la Junta Directiva.
- i) Elaborar el Presupuesto de Ingresos y Gastos junto con el Tesorero y demás miembros de la Junta Directiva.
- j) Firmar junto con el secretario todas las Actas de las reuniones de la Asamblea General de Delegados y de la Junta Directiva, una vez aprobadas.
- k) Firmar los cheques y/o los volantes de retiro de las cuentas a cargo de ASOINGAMIS junto con el Tesorero.
- l) Coordinar con el Rector de la Institución, las acciones conjuntas que propendan por el bienestar y progreso del plantel.
- m) Recibir donaciones y auxilios de entidades públicas y/o privadas de origen nacional o internacional previa aprobación de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Delegados, según sea el caso.
- n) Las demás funciones de la naturaleza del cargo y las designadas por la Asamblea General de Delegados y la Junta Directiva.

ARTICULO 43.- DEL VICEPRESIDENTE: Son funciones del Vicepresidente:

- a) Asumir las funciones del Presidente en ausencia temporal o definitiva del titular.
- b) Cooperar con los demás miembros de la Junta Directiva, para la buena marcha de la Asociación.
- c) Firmar los cheques y/o volantes de retiro de la cuentas a cargo de ASOINGAMIS junto con el Tesorero, en caso de ausencia del Presidente.
- d) Presentar informes a la Junta Directiva, respecto del funcionamiento técnico y administrativo de ASOINGAMIS.
- e) En ejercicio del cargo de Vicepresidente, tendrá las mismas funciones, atribuciones y limitaciones del Presidente.
- f) Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo asignadas por la Asamblea General de Delegados y la Junta directiva de conformidad con los estatutos y la ley.

ARTICULO 44.- DEL SECRETARIO: Son funciones del Secretario:

- a) Llevar debidamente organizados y actualizados los libros de Actas de reuniones de Junta Directiva y de Asamblea General de Delegados y los de inscripción de Asociados.
- b) Firmar conjuntamente con el Presidente toda la correspondencia que expida ASOINGAMIS.
- c) Certificar la calidad de afiliado de los miembros de ASOINGAMIS.
- d) Elaborar junto con el Tesorero y el Revisor Fiscal un Inventario real de los bienes de la Asociación.
- e) Mantener actualizado el archivo general de ASOINGAMIS.
- f) Firmar y autenticar junto con el Presidente las Actas de Asamblea General de Delegados y de Junta directiva una vez hayan sido aprobadas.
- g) Ejercer las funciones de Secretario de la Asamblea General de Delegados y de Junta Directiva
- h) Las demás que le asigne la Junta Directiva, Asamblea General de Delegados o el presente estatuto.

ARTICULO 45.- DEL TESORERO: Son funciones del Tesorero

- a) Asistir a las reuniones de Asamblea General de Delegados ordinarias o extraordinarias, como también a las de Junta Directiva.
- b) Llevar al día los libros de tesorería y manejar las cuentas de la Asociación teniendo en cuenta las normas contables vigentes.
- c) Adquirir una póliza de manejo de dineros cuyo valor lo fijará la Junta Directiva y la cual se cancelará con dineros de la Asociación.
- d) Realizar pagos autorizados por el presidente, conforme a sus atribuciones y de la Junta Directiva en la misma forma sujetándose al presupuesto aprobado por la Asamblea General de Delegados y las normas estatutarias.
- e) Manejar una Caja menor cuyo monto anual será del Dos por ciento (2 %) del Presupuesto anual aprobado , y la cual reglamentará la Junta Directiva, igualmente, deberá presentar al Presidente la relación de gastos debidamente soportada para su aprobación.
- f) Presentar a la Junta Directiva y al Revisor Fiscal, dentro del siguiente mes, el flujo de caja, un balance relativo al período mensual inmediatamente anterior, e informarle sobre el estado económico de la Asociación, para su respectiva aprobación.
- g) Rendir informe de tesorería a la Junta Directiva, Asamblea General de Delegados, miembros de la Institución o autoridades competentes.
- h) Mantener informado permanentemente, sobre la disponibilidad de fondos y progreso de la ejecución de presupuesto a la Junta Directiva.
- i) Firmar junto con el Presidente o Vicepresidente todos los movimientos de dinero y cheques anexando los respectivos soportes.
- j) Recibir y mantener bajo su responsabilidad y en cuentas bancarias los dineros de la Asociación provenientes de los Aportes de afiliación, ordinarias y extraordinarias así como de otros ingresos que obtenga ASOINGAMIS.
- k) Elaborar el inventario real de bienes de la asociación junto con el secretario y el Revisor fiscal.
- l) Colaborar en la elaboración y presentación del proyecto de presupuesto anual, que la Junta Directiva debe presentar a la Asamblea General de Delegados para su aprobación.
- m) Recibir con el Presidente de la Junta Directiva las donaciones y auxilios de entidades públicas y/o privadas de origen nacional o internacional previa aprobación de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Delegados, según sea el caso.
- n) Responder por todas aquellas actividades y acciones con la DIAN y otras instituciones gubernamentales reguladores del funcionamiento de la ASOINGAMIS y velar porque se tomen las previsiones correspondientes para dar oportuno cumplimiento a las obligaciones legales de todo tipo, en especial las tributarias.
- o) Elaborar el Acta de entrega, adjuntando inventario y balance de los bienes de ASOINGAMIS, al ser relevado del cargo por cualquier causa.
- p) Ejercer todas las demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de Delegados.

PARÁGRAFO 1: Le queda prohibido al Tesorero, mantener en su poder o de terceros o en cuentas bancarias personales, dineros de la Asociación, o negociar con ellos.

PARÁGRAFO 2: El Tesorero sólo podrá mantener en su poder los dineros aprobados para gastos de caja menor, los cuales estarán sujetos a arqueos por parte del Revisor fiscal como mínimo una vez al mes. Los dineros que recaude por todo concepto deberán ser consignados y registrados en el menor tiempo posible.

PARÁGRAFO 3.- Será requisito indispensable para el nombramiento y aceptación de este cargo, el conocimiento básico del mismo, haciendo énfasis en sus aspectos contables, tributarios y financieros, con el fin de ejercerlo con fundamento y determinar la responsabilidad inherente al mismo.

ARTICULO 46.- DE LOS VOCALES: Son funciones de los Vocales las siguientes:

- a) Apoyar las labores de ejecución, seguimiento y evaluación de proyectos desde el aspecto administrativo.
- b) Reemplazar en sus ausencias temporales al secretario a sugerencia del Presidente.
- c) Ayudar a la elaboración y coordinación general del plan de acción anual.
- d) Presentar proyectos que propendan en el progreso de la Institución.
- e) Asistir a las reuniones de Junta Directiva y Asamblea general de delegados.
- f) Colaborar con el Presidente de la Asociación en la planificación, organización y desarrollo exitoso de todas las labores.
- g) Servir de enlace entre la Asociación y los diferentes comités, Alumnas y Padres. Participar y presidir los comités de trabajo que se requieran conformar para la ejecución de las actividades a desarrollar en el curso del año escolar.
- h) Las demás que se les asignen el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General de Delegados, la Ley o los presentes estatutos y que estén acordes a la designación.

CAPITULO VI

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 47.- DEL REVISOR FISCAL : El Revisor Fiscal será un Contador Público externo a la Comunidad Educativa, con tarjeta profesional vigente, sin antecedentes ante la Junta Central de Contadores, u órgano que haga sus veces, actuando en representación propia o de una persona jurídica; será elegido por la Asamblea General de Delegados que se realiza antes del 31 de Marzo del año escolar, para un período de un (1) año, reelegible por períodos iguales y sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo con el voto de la mitad ($\frac{1}{2}$) más uno (1) de los Delegados presentes en la Asamblea General de Delegados. Tendrá control fiscal de los bienes de la Asociación y la inspección y vigilancia sobre la recaudación y disposición de los mismos.

Artículo 48. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Las funciones del Revisor fiscal serán las establecidas por el Código del comercio y la norma que rige la profesión de Contador público, y, específicamente las siguientes:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de ASOINGAMIS se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea general de Delegados y de la junta directiva;
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Delegados o a la Junta directiva, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de su gestión;
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las Asociaciones, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- d) Velar por que se lleven regularmente y en forma técnica la contabilidad de ASOINGAMIS de acuerdo con las normas y principios vigentes, además, las actas de las reuniones de la Asamblea General de Delegados, de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Asociación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- e) Inspeccionar los bienes de ASOINGAMIS y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
- g) Convocar a la Asamblea General de Delegados o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario;
- h) Asistir a las reuniones de Junta Directiva y de Asamblea General de Delegados y participar, con voz pero sin voto.
- i) Rendir informe a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre las actividades de ASOINGAMIS y sobre su gestión.
- j) Elaborar junto con el Secretario y el Tesorero, el inventario de activos de ASOINGAMIS y verificar su existencia física, conservación, seguridad y la correcta liquidación de sus valores.
- k) Controlar el buen empleo de los recursos de la Asociación, de acuerdo con el presupuesto, las políticas, decisiones y normas estatutarias.
- l) Hacer arqueo de caja cuando lo estime conveniente.
- m) Exigir informes sobre movimientos de dinero y denunciar dado el caso cualquier anomalía en el manejo de los fondos de ASOINGAMIS.
- n) Demandar ante la Asamblea General de Delegados las decisiones de la Junta Directiva cuando se hayan tomado en contravención con los estatutos y demás normas.
- o) Verificar la constitución y vigencia de las pólizas de seguros obligatorias.

- p) Comprobar la autenticidad de los saldos en los libros de Contabilidad, y de Tesorería, exigiendo que se mantengan con claridad y al día con sus operaciones.
- q) Revisar, controlar y dar fe de la asistencia y quórum de las reuniones de la Asamblea General de Delegados, así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones del funcionamiento de cada Asamblea.
- r) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Delegados o la Junta Directiva.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO Y EL RÉGIMEN ECONÓMICO

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 49.- COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la ASOINGAMIS estará formado así:

- a) Por los aportes de Afiliación y sostenimiento ordinario y los extraordinarios.
- b) Por dineros provenientes de rendimientos financieros.
- c) Auxilios o donaciones de personas naturales o jurídicas, de carácter oficial o privado, nacionales o internacionales.
- d) Por ingresos de actividades que realice la asociación.

PARÁGRAFO:

APORTE DE AFILIACIÓN Y SOSTENIMIENTO ORDINARIO: Es aquel que aporta en forma voluntaria todo padre, madre o acudiente legalmente autorizado para obtener su calidad de Asociado activo.

APORTES EXTRAORDINARIOS: Son aquellos diferentes a la de Afiliación y sostenimiento, y que se requieran con urgencia para el desarrollo de un programa o alguna prioridad.

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 50.- DEL VALOR DE LOS APORTES ORDINARIOS. El valor del aporte ordinario de Afiliación anual a la Asociación se fijará por iniciativa de la Junta Directiva y será vigente para el año lectivo para el cual se matricula.

ARTÍCULO 51º. NO REINTEGRO DE LOS APORTES .- En ningún caso, ASOINGAMIS reintegrará total o parcialmente los dineros de los Aportes de afiliación y sostenimiento ordinarios y/o extraordinarios.

ARTÍCULO 52º. DE LOS APORTES EXTRAORDINARIOS. Los aportes extraordinarios serán establecidos por la Asamblea General de Delegados, según propuesta motivada de la Junta Directiva. Estos aportes tendrán destinación específica.

ARTÍCULO 53º. MANEJO Y CONTROL. Será función privativa de la Asamblea General de Delegados autorizar cualquier operación que afecte el patrimonio de la Asociación, como única ordenadora del patrimonio y el presupuesto.

Todos los fondos de la asociación serán controlados y revisados por el Revisor Fiscal, el cual podrá requerir ante autoridad competente, a las personas responsables para que rindan cuentas sobre el manejo de dineros y bienes de la asociación.

ARTÍCULO 54º. DESTINACIÓN. Los fondos y bienes de ASOINGAMIS se destinarán única y exclusivamente a los objetivos y fines perseguidos por ésta y de acuerdo con los presentes estatutos, y no podrán beneficiar en forma individual a sus asociados.

ARTICULO 55.- DE LOS AUXILIOS Y DONACIONES.- Los auxilios y donaciones que reciba ASOINGAMIS se someterán estrictamente a las normas legales y el presente estatuto y no podrán beneficiar en forma individual a los miembros de la Asociación.

ARTICULO 56.- BALANCE ANUAL.- El ejercicio económico de ASOINGAMIS será anual, se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, al término de cada ejercicio se cortarán cuentas, elaborará Balance general y Estado de resultados y los demás informes que exija la ley.

ARTICULO 57.- DEPOSITO DE LOS DINEROS: Los dineros que por cualquier concepto se reciban ingresarán a las cuentas bancarias abiertas a nombre de ASOINGAMIS, cuyos movimientos llevarán la firma del presidente y/o vicepresidente y del tesorero.

CAPITULO VIII

REFORMA DE ESTATUTOS Y CESION DE ACTIVOS, PASIVOS Y CONTRATOS

ARTICULO 58.- REFORMA DE ESTATUTOS: Los estatutos de ASOINGAMIS podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea General de Delegados en una reunión citada expresamente para este fin, con un Quórum Especial establecido en el artículo 32º. De los presentes estatutos.

Los estatutos podrán ser reformados a solicitud de:

- a) Asamblea General de Delegados o Junta Directiva
- b) Por actualización necesaria de leyes, decretos o resoluciones emanadas por los entes que la regulen.
- c) Por iniciativa del Revisor Fiscal.

Para la legalización de las reformas estatutarias éstas deben inscribirse en la Cámara de comercio de Bucaramanga.

ARTICULO 59.- CESION DE ACTIVOS, PASIVOS Y CONTRATOS: La Asamblea General de Delegados podrá disponer la cesión de activos, pasivos o contratos. Para estos efectos, se convocará de manera especial y como único punto del orden del día a la Asamblea General de Delegados para el estudio del proyecto respectivo, el cual para ser aprobado requerirá del Quórum especial establecido en el artículo 32º. de los presentes estatutos.

CAPITULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 60.- DISOLUCIÓN: La ASOINGAMIS podrá disolverse o liquidarse en cualquiera de los siguiente eventos:

- a) Por decisión de la Asamblea General de Delegados, teniendo en cuenta el quórum especial establecido en el artículo 32º. de estos estatutos.
- b) Por cierre del plantel educativo Instituto Gabriela Mistral de Bucaramanga.
- c) Por insuficiencia de recursos para atender sus necesidades mínimas y que así lo conceptúe el Revisor Fiscal.
- d) Por mandato legal.
- e) Cuando las directivas del plantel lo juzguen necesario por estar en contra de los principios y filosofía de la institución educativa.

ARTICULO 61.- LIQUIDACIÓN: Disuelta ASOINGAMIS, los bienes, tanto elementos como dineros que conforman su Patrimonio, una vez cubierto el pasivo, pasarán a la entidad jurídica Congregación Religiosa Misioneras del Divino Maestro y si este se cerrare por algún motivo pasarán a una institución de beneficio común que determine la misma Comunidad Religiosa.

Actuará como liquidador el Revisor Fiscal a menos que la Asamblea General de Delegados designe un liquidador especial.

Concluida la liquidación se convocará a Asamblea General de Delegados y el liquidador dará cuenta detallada de los resultados operacionales.

El procedimiento de liquidación se hará con estricta sujeción a la ley y los reglamentos vigentes.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 62.- SITIOS DE REUNIONES.- Las Asambleas, reuniones de Junta Directiva, Comités de trabajo y demás actos programados por ASOINGAMIS se llevarán a cabo fundamentalmente dentro de la Institución Educativa Gabriela Mistral de Bucaramanga.

ARTICULO 63º. RESPONSABILIDADES: “ASOINGAMIS” responderá ante terceros hasta con la totalidad de su patrimonio. La administración del Instituto Gabriela Mistral no adquiere ninguna responsabilidad a excepción de un compromiso cierto y expreso, manifestado por escrito.

La responsabilidad de los Asociados para con ASOINGAMIS, se limita al Aporte anual, y suplementariamente al valor de aportes extraordinarios que apruebe la Asamblea General de Delegados.

Los miembros de la Junta Directiva son responsables por acción, omisión y extralimitación de funciones.

ARTICULO 64.- RATIFICACIÓN DE LAS INHABILIDADES: A los miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, y al personal de la Asociación, les está prohibido establecer vínculos comerciales en forma personal y empresarial, directa o indirectamente con la Asociación.

ARTICULO 65.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS : En caso de conflictos entre la Junta Directiva o la Revisoría Fiscal y la Administración y de estos con los Asociados, que no se hubiere resuelto de manera directa, y sean de tal naturaleza que afecten el normal funcionamiento de ASOINGAMIS, se acudirá a las siguientes instancias para solucionarlos, con carácter obligatorio a su dictamen:

1. La Asamblea General de Delegados
2. La Rectoría del Instituto Gabriela Mistral de Bucaramanga
3. Centros de conciliación.

ARTICULO 66. AFILIACIÓN A ENTIDADES DE CARÁCTER GREMIAL: Para desarrollar sus objetivos sociales y fortalecer la integración, ASOINGAMIS por decisión de la Asamblea General de Delegados podrá afiliarse a entidades de carácter gremial.

ARTICULO 67.- LA ASAMBLEA GENERAL COMO INTERPRETE DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y DEL ESPÍRITU GENERAL DE LOS ASOCIADOS.- Todo asunto no previsto en los presentes Estatutos deberá resolverlo, interpretarlo, aclararlo, la Asamblea General de Delegados, teniendo en cuenta siempre las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

ARTÍCULO 68º APOYO CONJUNTO.- Cuando la Junta Directiva de ASOINGAMIS encuentre fallas en la marcha del plantel, solicitará a la rectora o directora la información necesaria y estudiará conjuntamente la solución adecuada que el problema requiera.

ARTICULO 69.- VIGENCIA.- La presente Reformas estatutarias fueron leídas, discutidas y aprobadas por la Asamblea General de Delegados llevada a cabo el día 10 de Diciembre de 2013, rigen a partir de la fecha de su aprobación y reemplazan a los aprobados el 16 de marzo de 2001.

PARAGRAFO TRANSITORIO: DE LA ELECCION DEL REVISOR FISCAL:

La elección y nombramiento del Revisor Fiscal de acuerdo a los presentes estatutos se realizará a partir de la primera reunión de Asamblea General Ordinaria del año 2014.

Dados en la ciudad de Bucaramanga, a los 10 días del mes de Diciembre de 2013, para su aprobación siendo las 11:25 pm.

JAIME CARDENAS GARRIDO
Presidente

ANTONIO M. CASTELLANOS RODRIGUEZ
Secretario

JUNTA DIRECTIVA PERIODO 2013- 2014

JAIME O. CARDENAS GARRIDO	Presidente
MARIA BETTY INFANTE ALVAREZ	Vicepresidenta
ANTONIO M. CASTELLANOS RODRIGUEZ	Secretario
LUZ JACQUELINE VILLAMIZAR GUEVARA	Tesorera
CARMEN SOFIA MARTINEZ RODRIGUEZ	Vocal
ALEXANDER HERNANDEZ MORENO	Vocal
FELIZ MORENO PLATA	Vocal
WILSON FUENTES RUIZ	Vocal
JAIME INE	Vocal
ELKIN MORA CARDOZO	Fiscal